

REGLAMENTO (CE) Nº 744/2003 DE LA COMISIÓN
de 28 de abril de 2003

por el que se modifica por segunda vez el Reglamento (CE) nº 1081/2000 del Consejo por el que se prohíbe la venta, suministro y exportación a Birmania/Myanmar de equipos que pudieran utilizarse para la represión interior o en acciones de terrorismo, y por el que se congelan los capitales de determinadas personas relacionadas con importantes funciones gubernamentales en dicho país

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1081/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se prohíbe la venta, suministro y exportación a Birmania/Myanmar de equipos que pudieran utilizarse para la represión interior o en acciones de terrorismo, y por el que se congelan los capitales de determinadas personas relacionadas con importantes funciones gubernamentales en dicho país ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1883/2002 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el segundo guión de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo III del Reglamento (CE) nº 1081/2000 figura la lista de las autoridades competentes a las que debe enviarse la información relativa a las medidas impuestas por dicho Reglamento.

- (2) Los Países Bajos y el Reino Unido han solicitado que se modifique la dirección de las autoridades competentes de sus países respectivos; además, debido a cambios de personal, la dirección de la Comisión ha de modificarse.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento (CE) nº 1081/2000 se modificará de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 2003.

Por la Comisión
Christopher PATTEN
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 122 de 24.5.2000, p. 29.

⁽²⁾ DO L 285 de 23.10.2002, p. 17.

ANEXO

El anexo III del Reglamento (CE) nº 1081/2000 se modificará como sigue:

1. En el epígrafe «Países Bajos», la dirección se sustituirá por el texto siguiente:

«Ministerie van Financiën
Directie Financiële Markten, afdeling Integriteit
Postbus 20201
2500 EE Den Haag
Nederland
Tel.: (31-70) 89 97
Fax: (31-70) 79 18».

2. En el epígrafe «Reino Unido», las direcciones mencionadas se sustituirán por el texto siguiente:

«— Por lo que respecta a las restricciones de las exportaciones:

Department of Trade and Industry
Export Control and Non-Proliferation Directorate
3-4, Abbey Orchard Street
London SW1P 2JJ
United Kingdom
Tel.: (44-207) 215 05 10
Fax: (44-207) 215 05 11.

— Por lo que respecta a la congelación de fondos y recursos económicos:

HM Treasury
International Financial Services Team
1, Horse Guards Road
London SW1A 2HQ
United Kingdom
Tel.: (44-207) 270 55 50
Fax (44-207) 270 43 65.

Bank of England
Financial Sanctions Unit
Threadneedle Street
London EC2R 8AH
United Kingdom
Tel.: (44-207) 601 46 07
Fax: (44-207) 601 43 09».

3. En el epígrafe «Comunidad Europea», la dirección se sustituirá por el texto siguiente:

«Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Relaciones Exteriores
Dirección PESC
Unidad A.2: Asuntos jurídicos e institucionales de las relaciones exteriores — Sanciones
CHAR 12/163
B-1049 Bruxelles/Brussel
Tel.: (32-2) 295 81 48, 296 25 56
Fax: (32-2) 296 75 63.
E-mail: relex-sanctions@cec.eu.int».
